

con cuyo medio se evitaràn los fraudes sin daño en las Yeguas; las quales tambien se marcaràn en todo el Reyno con el hierro del propio dueño , como està mandado; y los criadores de las tres Provincias por marcar las Yeguas , y Potrancas en la cadera izquierda , no pagaràn cosa alguna à las Justicias , ni Escrivanos , los que passaràn à executar lo en los sitios mas commodos à las Yeguas , por ser así de mi agrado , y Real servicio.

20 Que para ocurrir por todos medios à los daños , que los criadores de Mulas , y Machos han causado en la casta , y cria de Cavallos , ( que hasta ahora no se han remediado como debiera ) mando tambien , que precisamente dichos criadores de ganado Mular echen cada año Cavallos Padres à la tercera parte de las Yeguas , que tienen , como està ordenado ; y no lo haciendo , incurran en la pena de perder el valor de las Yeguas , que hasta dicha tercera parte no se les huviere echado el Cavallo , aplicando su importe à mi Real Hacienda , Juez , y Denunciador : y asimismo impongo la multa de cinquenta ducados à las Justicias por cada Yegua , que se encontràre en su territorio , que debiendo por dicha tercera parte echarse al Cavallo , no se le huviere echado.

21 Mando tambien à todas las Ciudades , Villas , y Lugares del Territorio de la Mancha , y à otras , que tienen privilegios para echar Garañones à Yeguas , que me presenten dentro de tres meses despues de publicado este Despacho , por mano de mi Secretario del Despacho de la Guerra , los dichos privilegios , à fin de quedar informado para lo que convenga.

Teniendo entendido , que al presente algunos criadores de Yeguas las mantienen en Estremadura todo el año , y las passan à la Mancha al tiempo de echar el Garañon , teniendolas por Estremeñas , para que se coman los pastos , y por Manchegas para sus utilidades , contra lo dispuesto por varias Reales ordenes : Mando , que las Yeguas , que hasta aqui huvieren pastado solo un Invierno en Estremadura , Andalucia , ò Murcia , se hierren en la cadera con la marca de su Provincia , y que se den por perdidas , si en qualquier tiempo se encontraren en la Mancha , observandose en esto lo mismo que en lo antecedente està ordenado.

22 Siendo mi Real animo , que tenga el mas prompto cumplimiento todo lo contenido en este Decreto , así en lo dispositi-

vo,

